



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO
DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

Aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2004, y modificado en las sesiones de 29 de junio de 2007, de 27 de julio de 2007, de 25 de febrero de 2010, de 24 de marzo de 2010, de 23 de junio de 2011, de 26 de julio de 2012 y de 30 de enero de 2014.

TÍTULO I

Del Consejo de Gobierno y sus competencias

Artículo 1. El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 2. Corresponde al Consejo de Gobierno:

A. APROBAR:

1. Su propio Reglamento de funcionamiento interno.
2. Los Planes de Estudio de los Centros de la Universidad, así como los programas de actividades académicas en sus aspectos generales y supervisar su desarrollo.
3. Los Planes de estudio conjuntos con otras universidades.
4. Programas de expansión de la Universidad, con excepción del Plan Estratégico al que alude el art.24.3.g) de la Ley de Universidades de Castilla y León.
5. La creación, modificación, reestructuración o supresión de Departamentos y de Servicios Universitarios.
6. La creación o supresión de Centros propios en los que no se impartan estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
7. La creación de títulos y diplomas propios.
8. Los Reglamentos de régimen interno de las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos de Investigación y Centros Propios.
9. Los Reglamentos de los Consejos, Comisiones y Juntas Asesoras.
10. Los estatutos de los Colegios Mayores y el Estatuto especial del Colegio Mayor Arzobispo Fonseca y sus modificaciones.
11. El Reglamento de Contratos art. 83 de la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
12. La tramitación de los convenios o conciertos de colaboración de los Centros Propios.
13. Los programas propios de calidad de la enseñanza y de fomento y desarrollo de la investigación, cada dos años.
14. El reconocimiento y, en su caso, modificaciones de los Grupos de Investigación, previo informe del Consejo de Investigación.
15. Las normas respecto a composición, competencias y régimen de funcionamiento de los órganos de representación de los estudiantes de acuerdo con éstos.
16. Las Relaciones de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios, así como sus modificaciones, previa adopción por el Consejo Social, en su caso, de los acuerdos precisos, y la memoria explicativa de los criterios para la elaboración de aquéllas.



17. El anteproyecto y proyectos de presupuesto y de programación económica plurianual de la Universidad para su trámite al Consejo Social, y el proyecto de Cuenta General que se ha de presentar al Consejo Social.

18. Un reglamento de gestión económica y financiera.

B. AUTORIZAR:

1. La adscripción o cambio de adscripción del Personal Docente e Investigador a los Centros, Departamentos, Institutos de investigación y, en su caso, a Centros Propios.

2. La adscripción parcial a Departamentos de los profesores vinculados simultáneamente a Institutos de Investigación, y la vinculación con dedicación completa o parcial del personal que se adscriba a los Institutos de Investigación.

3. La celebración de los contratos que la Universidad de Salamanca, los Centros, Departamentos, Institutos, Centros Tecnológicos, Grupos de Investigación o el profesorado puedan establecer con entidades públicas o privadas o con personas físicas de acuerdo con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, así como la participación de la Universidad en empresas de base tecnológica.

4. La celebración de convenios de cooperación con otras universidades e instituciones, con excepción de aquellos que determinen cargas, obligaciones o responsabilidades económicas directas para la Universidad en el marco de las competencias del Consejo Social.

5. La constitución de secciones departamentales.

6. Una composición de las Juntas de Facultad y Escuela diferente a la prevista en el art. 52.1 de los Estatutos.

7. Pruebas específicas de acceso a la Universidad.

C. PROPONER:

1. La creación, modificación o supresión de Departamentos.

2. Al Rector, la concesión de la Medalla de la Universidad a personas e instituciones.

3. Al órgano competente de la Comunidad Autónoma, las transferencias de créditos entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital.

4. Al Consejo Social:

a) La asignación, con carácter individual, de conceptos retributivos adicionales al profesorado.

b) La creación de fundaciones y otras personas jurídicas.

c) La planificación estratégica de la Universidad a la que alude el art. 24.3.g) de la Ley de Universidades de Castilla y León.

d) Previo informe, la celebración de convenios de cooperación con otras Universidades e Instituciones cuando determinen cargas, obligaciones o responsabilidades económicas directas para la Universidad en el marco de las competencias del mismo.

5. Al Claustro:

a) Los textos refundidos con las normas reguladoras del régimen académico del personal docente e investigador y del régimen del Personal de Administración y Servicios.

b) Un reglamento de régimen disciplinario de los estudiantes.

c) La creación, modificación o supresión de escalas y subescalas del Personal de Administración y Servicios necesarias para el cumplimiento de los fines del servicio público.

6. Al Claustro de Doctores: el nombramiento de Doctores Honoris Causa.



D. ESTABLECER o REGULAR:

1. Las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación.
2. El procedimiento de acceso de los estudiantes a la Universidad.
3. Las condiciones de convalidación de títulos.
4. Un programa plurianual de evaluación de la calidad.
5. La creación y composición de los Consejos, Comisiones y Juntas Asesoras.
6. Los derechos de los estudiantes de Cursos de Formación Específica, y los límites de los que corresponden a los estudiantes de Títulos Propios.
7. Los criterios y procedimientos para la contratación de profesores eméritos y visitantes, y para cubrir las vacantes derivadas de bajas sobrevenidas del profesorado y la correspondiente normativa.
8. Los criterios generales para la contratación de profesores e investigadores y las normas para la convocatoria y celebración de dichos concursos, así como para contratar a personal investigador doctor, en los términos de la Disposición Adicional Decimotercera de L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
9. Las situaciones del personal docente e investigador, y la regulación de la concesión de licencias por un año y permisos no retribuidos.
10. Los requisitos y procedimientos para la concesión de los Premios extraordinarios de Grado y Máster Universitario.
11. El Tribunal de Compensación y su Reglamento.
12. El Reglamento de sistemas de evaluación.
13. Los términos de disposición de los medios de comunicación y difusión por los órganos de representación de los estudiantes, del Personal de Administración y Servicios, y del Personal Docente e Investigador de la Universidad.
14. Las directrices para la elaboración del anteproyecto de presupuesto.
15. Los fines y ámbito de las fundaciones y personas jurídicas que se creen.
16. La concesión de honores o distinciones no previstos expresamente en los Estatutos.
17. Las medidas transitorias necesarias para adaptar los Estatutos a reformas legislativas posteriores.
18. Las normas a las que deben ajustarse las programaciones docentes de Centros y Departamentos.
19. El procedimiento de creación o supresión de los centros propios.

E. PROMOVER:

1. La constante mejora en la calidad de la Universidad.
2. La creación, reestructuración o supresión de Centros.
3. La creación, reestructuración o supresión de los Servicios universitarios, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, así como supervisar su funcionamiento.
4. La creación o supresión de Institutos de Investigación y de Centros Propios.
5. La creación de Residencias Universitarias y Colegios Mayores.

F. DESIGNAR:

1. Al Vicerrector que sustituye al Rector en caso de ausencia, incapacidad o vacante, en los



términos previstos por los Estatutos.

2. A los miembros de las comisiones que actúen en los procedimientos de selección del profesorado en los términos previstos en la legislación aplicable a los mismos.

G. ELEGIR:

1. Los miembros de los Consejos, Comisiones y Juntas Asesoras.
2. Los representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.

H. INFORMAR:

1. Los convenios para la creación o participación en la constitución de sociedades mercantiles o mixtas, con el objeto de contribuir al cumplimiento de los fines de la Universidad, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Al Consejo Social, sobre la creación o supresión de Facultades, Escuelas,—Institutos Universitarios y Centros Propios.

3. Las propuestas de adscripción de Centros de Educación Superior a la Universidad de Salamanca, de conformidad con lo previsto en el art. 25 de los Estatutos.

4. Sobre la celebración de convenios de cooperación con otras Universidades e Instituciones que determinen cargas, obligaciones o responsabilidades económicas directas para la Universidad en el marco de las competencias del Consejo Social.

5. La asignación de la Comisión responsable de la Transferencia y Reconocimiento de Créditos de la Universidad.

6. Con carácter previo, la desafectación de bienes de la Universidad.

7. La programación plurianual previamente a su remisión al Consejo Social.

8. La Cuenta General antes del 30 de mayo del año siguiente.

9. Sobre aquellos actos académicos solemnes que determine el Rector adicionalmente a los previstos en el art. 202 de los Estatutos.

I. COORDINAR la labor de los distintos Centros, Departamentos e Institutos, unificando criterios y normas, especialmente al aprobar sus distintos Reglamentos.

J. VELAR:

1. Por el cumplimiento, por parte de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, de sus respectivos deberes, así como facilitar el ejercicio de sus legítimos derechos.

2. Por la conservación de las tradiciones y ceremonias de la Universidad.

K. EJERCER las restantes competencias que le atribuyan las leyes y los vigentes Estatutos.

TÍTULO II

De la composición del Consejo de Gobierno

Artículo 3.

1. El Consejo de Gobierno, presidido por el Rector o Vicerrector que lo sustituye, tendrá la siguiente composición:

- a) El Rector.
- b) El Secretario General.
- c) El Gerente.
- d) Los Vicerrectores. Si el Rector designara un número de Vicerrectores inferior a ocho, los puestos



asignados a los Vicerrectores y vacantes por esa causa pasarían a ser miembros de designación por el Rector.

e) Un miembro del Consejo Social no perteneciente a la Comunidad Universitaria elegido por el Consejo Social.

f) Veinte representantes y sus suplentes, elegidos por el Claustro de entre sus miembros, de los que nueve serán profesores doctores con vinculación permanente, tres profesores en representación del resto de categorías del profesorado (art. 41.1.b), seis estudiantes, de los que dos pertenecerán a Doctorado y Postgrado, y dos miembros del personal de Administración y Servicios, de los que uno será funcionario y otro será laboral.

g) Siete Directores de Departamento elegidos por Divisiones Académicas, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

h) Siete Decanos o Directores de Centro elegidos por Divisiones Académicas, en los términos previstos en los Estatutos.

i) Un Director de Instituto elegido por los Directores de Institutos Universitarios de Investigación.

j) Los Presidentes de las Juntas y Comités de Empresa de Personal Docente e Investigador y de Personal de Administración y Servicios. En caso de existir Comités de Empresa del PAS o del PDI en varias provincias, será miembro del Consejo de Gobierno el presidente del órgano de cada sector que esté integrado por mayor número de miembros, salvo acuerdo unánime de los presidentes.

k) El Presidente del Consejo de Asociaciones de Estudiantes.

l) El Presidente del Consejo de Delegaciones de Estudiantes.

2) La duración de la representación de los sectores de la Comunidad Universitaria comprendidos en los apartados d) a i) será de cuatro años, excepto en el caso de los estudiantes, que será de dos.

Artículo 4. El Secretario General actuará como Secretario del Consejo de Gobierno. Podrá ser sustituido temporalmente en sus funciones en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por el Vicesecretario General, si se hubiera nombrado, o por un miembro del Consejo de Gobierno designado por el Rector. Asimismo, si el Secretario General tuviera que abandonar ocasionalmente, por razones de urgencia, las sesiones del Consejo de Gobierno procederá su sustitución del mismo modo.

Artículo 5. Son derechos de los miembros del Consejo de Gobierno cuantos les reconocen las leyes y en particular los siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno y, en su caso, de sus Comisiones.
2. Solicitar y recibir la información que, en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en las actividades del Consejo de Gobierno.
3. Solicitar al Rector la inclusión de puntos en el Orden del Día del Pleno del Consejo de Gobierno y, en su caso, de las Comisiones, en los términos previstos por el art. 49.2 de los Estatutos y el art. 17 del presente Reglamento.
4. Participar en los debates, en la adopción de acuerdos del Consejo de Gobierno y, en su caso, hacer constar en acta sus votos particulares.
5. Presentar propuestas al Pleno y, en su caso, a las Comisiones, relativas a la adopción de acuerdos.
6. Percibir las adecuadas compensaciones económicas por los gastos derivados de los desplazamientos entre los Centros geográficamente diferenciados que puedan producirse, o por las misiones institucionales que el Consejo de Gobierno pueda encomendar a sus miembros.

Artículo 6. Son deberes de los miembros del Consejo de Gobierno los siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, así como contribuir a su normal funcionamiento.
2. Formar parte de las Comisiones del Consejo de Gobierno para las que hayan sido elegidos



o designados, asistir a sus sesiones y contribuir al buen fin de sus actividades.

3. Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, encuestas o propuestas de resolución que el Pleno o las Comisiones precisen.

4. No utilizar las informaciones, documentación o los datos facilitados o conocidos en función de las sesiones del Consejo de Gobierno, en contra de sus fines institucionales.

5. Informar periódicamente, y siempre que sean requeridos para ello, a los Centros, Departamentos o Institutos de la División a la que representan o a cualquier otra. Del mismo modo, los representantes del Claustro podrán ser convocados para informar en las Comisiones de este órgano.

6. Cualesquiera otros que sean establecidos por la legislación.

Artículo 7. Los miembros del Consejo de Gobierno perderán su condición de tales:

1. Por cumplimiento del período de mandato para el que fueron elegidos.

2. Por incompatibilidad legal.

3. Si resultan elegidos, aun como suplentes, por otro sector de representación del art. 47 de los Estatutos.

4. Por incapacidad declarada por sentencia firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

5. Por renuncia voluntaria de cualquiera de los representantes o de los miembros designados por el Rector formalizada por escrito ante el Presidente del Consejo de Gobierno.

6. Por pérdida de la condición de Director de Centro o Decano, Director de Departamento o Instituto, de miembro del sector de la Comunidad Universitaria, o de representante por el que fue elegido.

7. Por pérdida de la condición de miembro de la Comunidad Universitaria de Salamanca:

a) En caso de jubilación docente, si concurriera prórroga de actividad para finalizar el curso académico, ésta será la referencia temporal para formalizar la vacante.

b) En el supuesto de finalización de sus estudios oficiales. La efectividad de la vacante se producirá en la fecha de inicio del nuevo curso académico.

c) Por fallecimiento.

8. Por cese del Rector los designados por éste, como miembros del Consejo de Gobierno si se da el supuesto contemplado en el art. 47. d de los Estatutos.

Artículo 8. Para cubrir las vacantes que, por cualquiera de las causas del artículo séptimo, se produzcan con anterioridad a la finalización del correspondiente mandato y afecten a los representantes titulares mencionados en el artículo tercero, se procederá a una nueva elección de acuerdo con el procedimiento por el cual fueron elegidos.

En los casos en los que exista, en tanto se produce la nueva elección, el suplente ocupará la plaza del titular. En este caso, no será necesaria nueva elección de suplente, salvo que aquel decida renunciar voluntariamente.

Si la vacante sólo afecta al suplente, cuando está previsto, la elección se circunscribirá a dicha plaza.

TÍTULO III

De la organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno

Artículo 9. El Consejo de Gobierno actuará de conformidad con el principio de coordinación con los demás órganos de la Universidad y orientará su actividad por los principios de publicidad, participación, eficacia y sometimiento a su cuadro normativo básico, integrado fundamentalmente,

por la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos y el presente Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 10. El Consejo de Gobierno actuará en Pleno y en Comisiones Delegadas.

Artículo 11. Cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, el Rector o quien asuma la presidencia del Pleno o el Presidente de las correspondientes Comisiones Delegadas podrán convocar, con voz, pero sin voto, a cuantas personas estimen necesario.

Artículo 12. Se dará conocimiento a la Comunidad Universitaria de los acuerdos del Consejo de Gobierno por el procedimiento que asegure, de forma ágil, la mayor difusión de los mismos. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del Consejo de Gobierno para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 13. La ejecución de los acuerdos del Pleno y, en su caso, de las Comisiones Delegadas, corresponde al Rector.

CAPÍTULO I

DEL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 14. Corresponde al Pleno del Consejo de Gobierno:

1. Aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno.
2. Aprobar la creación, modificación o supresión de Departamentos Universitarios y Centros Propios.
3. Proponer la creación, transformación o supresión de Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios.
4. Informar la adscripción de otros Centros Universitarios a la Universidad de Salamanca.
5. Aprobar las propuestas del Consejo de Investigación.
6. Aprobar las propuestas del Consejo de Docencia.
7. Aprobar la creación, reestructuración y supresión de los Servicios Universitarios.
8. Aprobar los Planes de Estudio de las Titulaciones de la Universidad, así como las directrices para los programas de actividades académicas, y supervisar su desarrollo.
9. Aprobar los Planes de estudio conjuntos con otras universidades.
10. Aprobar la creación de Títulos Propios y Diplomas.
11. Aprobar la creación de Consejos, Comisiones y Juntas Asesoras, así como elegir a sus miembros.
12. Informar la asignación de la Comisión responsable de la Transferencia y Reconocimiento de Créditos de la Universidad.
13. Acordar la concesión de honores y proponer al Claustro de Doctores el nombramiento de Doctores Honoris Causa.
14. Elegir a los representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.
15. Aprobar el proyecto de Presupuesto y la Programación Económica Plurianual de la Universidad, conocer periódicamente la gestión y realización del Presupuesto y examinar y aprobar la Cuenta General.
16. Aprobar el Reglamento de los Consejos, Comisiones y Juntas Asesoras.
17. Aprobar las relaciones de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios.



18. Acordar los actos de desinfectación y disposición de bienes de la Universidad de Salamanca.

19. Proponer la reforma de los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

20. Ejercer las restantes competencias que le atribuya la legislación.

Artículo 15. El Pleno del Consejo de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al mes en período lectivo y con carácter extraordinario a convocatoria de su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de un quinto de los miembros del Pleno.

Artículo 16. Las sesiones ordinarias del Pleno serán convocadas con una antelación mínima de cinco días naturales; las extraordinarias podrán ser convocadas con dos días de antelación.

La convocatoria con la determinación del Orden del Día se acompañará de la documentación correspondiente, a excepción de aquellos asuntos que hayan de ser aprobados por la Comisión permanente que, en su caso, será entregada en la sesión del Consejo.

Artículo 17. El Orden del Día de las sesiones del Pleno será fijado por el Presidente, y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite un quinto de los miembros del Pleno.

Artículo 18. Las sesiones del Pleno serán convocadas en fecha, hora y lugar determinados. La convocatoria será única, y para la válida constitución se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o quienes los sustituyan, y la mitad de los miembros del Consejo.

Artículo 19. La convocatoria de cada sesión y la documentación que le acompañe será remitida a los representantes de estudiantes al domicilio de residencia durante el curso, o a la correspondiente sede de la Asociación o Delegación, siempre que expresamente fuera éste el lugar señalado por el representante. El resto de los miembros la recibirán en sus respectivos lugares de trabajo.

Artículo 20. El Orden del Día rige las deliberaciones del Pleno.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 21. El Presidente del Consejo de Gobierno ordenará el desarrollo de las sesiones conforme a lo previsto en el Orden del Día, velará por el buen orden de las mismas, dirigirá los debates, concederá o retirará la palabra y someterá a decisión del Pleno los acuerdos cuando hayan sido objeto de adecuada consideración.

Artículo 22. Los acuerdos del Pleno serán tomados:

1. Por asentimiento.

2. Por votación pública.

3. Por votación secreta. Sólo se admitirá la votación secreta en el caso de que implique elección de persona o cuando el Presidente lo estime oportuno a petición motivada de algún miembro del Consejo.

4. En ningún caso se admitirá la delegación de voto.

5. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 23. Los acuerdos del Pleno serán tomados por la mayoría de los votos válidos emitidos, con la excepción de los supuestos que se particularizan:

1. Creación, modificación y supresión de Departamentos, Centros, Institutos o Centros Propios, que requerirá el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

2. Nombramiento de profesores eméritos, que exige mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

3. La propuesta de reforma de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, para lo que se necesitará mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Gobierno.



Artículo 24. El Secretario General o, en su caso, quien lo sustituya conforme el art. 8 del presente Reglamento, levantará Acta de cada sesión, en la que hará constar la relación de los asistentes, la síntesis del desarrollo de los debates, los acuerdos adoptados, con expresión de los resultados de las votaciones y los votos particulares que, en su caso, se manifiesten.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 25. 1. Las Comisiones del Consejo de Gobierno son:

1. La Comisión Permanente, que está compuesta por:

1. El Rector.
2. Dos Vicerrectores designados por el Rector.
3. El Secretario General.
4. Un Decano o Director de Centro de Humanidades y otro de Ciencias.
5. Un Director de Departamento de Humanidades y otro de Ciencias.
6. Dos profesores de la representación claustral.
7. Dos estudiantes.
8. Un miembro del Personal de Administración y Servicios.

2. Cualesquiera otras comisiones que el Pleno del Consejo de Gobierno decida formar, cuya composición y competencias serán fijadas por acuerdo del Pleno.

2. Las comisiones podrán tener carácter de Comisiones Delegadas, cuando se mantengan en el tiempo con reuniones periódicas, entre las que se incluirá la Comisión Permanente; o de Comisiones Asesoras, cuando se creen para un fin determinado y limitado en el tiempo.

Artículo 26. Todos los miembros del Consejo de Gobierno pertenecerán a una sola Comisión Delegada, no pudiendo simultanear la condición de miembro de dos de ellas, salvo en el caso de la pertenencia a la Comisión Permanente o de lo expresado en el apartado b del artículo 29.2 de este reglamento.

Artículo 27. El Presidente de la Comisión Permanente será el Rector. El Secretario General o, en su caso, su sustituto, actuará como Secretario.

Artículo 28. El Presidente de las demás Comisiones será un Vicerrector designado por el Rector. El Secretario será elegido por sus componentes.

Artículo 29.

1. Los miembros de la Comisión Permanente, representantes de los distintos sectores y órganos de la Comunidad Universitaria, según la composición prevista en el art. 49.3 de los Estatutos serán elegidos por el Pleno del Consejo de Gobierno de entre sus integrantes.

2. El procedimiento de elección de los miembros de las Comisiones Delegadas será el siguiente:

a) Cada miembro del Consejo de Gobierno deberá adscribirse a una de las Comisiones.

b) Los vicerrectores podrán formar parte de una o más comisiones o no estar adscritos a ninguna. Corresponde al rector decidir qué vicerrector o vicerrectores, hasta un máximo de dos incluido el presidente, formarán parte de cada Comisión Delegada. Los miembros del Consejo de Gobierno designados por el rector, si los hubiere, se asimilan a estos efectos a los Vicerrectores, si bien no pueden ser designados presidentes de las Comisiones Delegadas.

c) Si como consecuencia de esta adscripción la composición de alguna Comisión no se ajustara a la acordada por el Consejo de Gobierno, se procederá a la elección por el Pleno de los miembros de la Comisión entre los candidatos a la misma.



En todo caso, la elección anterior sólo afectará a los candidatos cuyo número exceda del atribuido por el Consejo de Gobierno a su sector o cargo en cada Comisión.

d) Los miembros del Consejo que no resulten elegidos por el procedimiento anterior tendrán opción a presentar nueva candidatura para las Comisiones en las que existan puestos vacantes, salvo que únicamente quedase una Comisión en la que no se hubiera completado su composición, en cuyo caso se incorporarán a ella de modo automático.

Artículo 30. El funcionamiento interno de las Comisiones y su régimen de sesiones se regirán por lo establecido en este Reglamento para el Pleno con las siguientes excepciones:

1. El Orden del Día será fijado por el Presidente de la Comisión correspondiente teniendo en cuenta, si lo estima oportuno, las peticiones de los demás miembros formuladas con la antelación suficiente de conformidad con el art. 5.3 de este Reglamento.

2. Para la válida constitución se requiere, en primera convocatoria, la asistencia personal de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, el quórum se conseguirá con la asistencia personal de un tercio de sus miembros, con un mínimo de tres.

Artículo 31. Los acuerdos de la Comisión Permanente son ejecutivos en el marco de sus competencias. El Rector informará en cada sesión ordinaria del Pleno de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente desde la última sesión. Los acuerdos tomados por el resto de las Comisiones no serán ejecutivos hasta ser ratificados por la Comisión Permanente o por el Pleno.

Artículo 32. Los acuerdos de la Comisión Permanente, así como los que ésta ratifique del resto de las Comisiones, tendrán efectos de acuerdos del Consejo de Gobierno. Estos mismos efectos adoptarán los acuerdos de las Comisiones.

Artículo 33. Se dará conocimiento a la Comunidad Universitaria de los acuerdos de la Comisión Permanente y los ratificados por ésta por el procedimiento que, de forma ágil, asegure la mayor difusión de los mismos. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del Consejo de Gobierno y de la Comisión Permanente para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

TÍTULO IV

De la aprobación de reglamentos y de su modificación por el Consejo de Gobierno

Artículo 34. 1. Podrá iniciarse el procedimiento de aprobación de reglamentos por el Rector, bien de oficio o bien a instancia de una comisión delegada o del Consejo de Investigación o de al menos cinco miembros del Consejo de Gobierno. Los solicitantes presentarán un proyecto que consistirá en un texto articulado.

2. El Rector enviará el proyecto a los miembros del Consejo de Gobierno que dispondrán de diez días naturales como mínimo para poder presentar enmiendas.

3. Las enmiendas presentadas serán valoradas por la Comisión Delegada con competencias en la materia o por el Consejo de Investigación.

4. Los miembros del Consejo de Gobierno recibirán las enmiendas presentadas y la valoración de la Comisión Delegada o del Consejo de Investigación con una antelación mínima de tres días naturales a la celebración de la sesión del Pleno en la que se debata y, en su caso, apruebe el reglamento.

5. El Rector ordenará el debate para que el Vicerrector que preside la Comisión Delegada o el Consejo de Investigación, o el miembro en quien delegue, actúe como ponente, así como para que los enmendantes y, cuando proceda, los autores de la proposición expliquen sus planteamientos en el Pleno.

Artículo 35. Las propuestas de reforma de los reglamentos en vigor se tramitarán por el procedimiento regulado en el artículo anterior.



TÍTULO V

De la reforma del presente reglamento

Artículo 36. Podrá iniciarse el procedimiento de reforma del presente reglamento por el Rector, bien de oficio o bien a instancia de al menos diez miembros del Consejo de Gobierno. Los solicitantes presentarán un proyecto de reforma de reglamento que consistirá en un texto articulado y en una justificación de la conveniencia de su aprobación.

Artículo 37. 1. El Rector iniciará el procedimiento sometiendo a debate el proyecto de reforma del reglamento, previa introducción del asunto en el orden del día, en las sesiones que resulten pertinentes de la Comisión Permanente.

2. La Comisión Permanente aprobará el proyecto de reforma del reglamento que se someterá por el Rector a la consideración del Pleno del Consejo de Gobierno.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno dispondrán de diez días naturales como mínimo para poder presentar enmiendas por escrito.

4. Las enmiendas presentadas serán valoradas por la Comisión Permanente.

5. Los miembros del Consejo de Gobierno recibirán las enmiendas presentadas y la valoración de la Comisión Permanente con una antelación mínima de tres días naturales a la celebración de la sesión del Pleno en la que se debata y, en su caso, apruebe la reforma de reglamento.

6. El Rector ordenará el debate y facilitará que los enmendantes y, cuando proceda, los autores de la propuesta de reforma del reglamento expliquen sus planteamientos en el Pleno. Actuará como ponente el Rector o el miembro de la Comisión Permanente que éste designe.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Corresponderá al Rector adaptar la composición de las Comisiones a cualquier cambio que se produzca en la composición del Consejo de Gobierno manteniendo, en todo caso, los criterios establecidos en los Estatutos de la Universidad de Salamanca y en este Reglamento.

2. Las referencias a personas, grupos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.
